



Radicado N°: 686894089002-2020-00014-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-INEXISTENCIA Y NULIDAD DE CONTRATO
Demandante: ALFREDO CAMARGO DÍAZ
Demandado: ALIRIO CASTRO REMOLINA

Al despacho para proveer en relación con la manifestación del perito designado en las pruebas de la parte demandada, sobre la no aceptación del cargo.

San Vicente de Chucurí, 12 de agosto de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar de la justicia MIGUEL RUEDA RAMÍREZ sobre su imposibilidad de aceptar el cargo encomendado, **DESÍGNESE** a **WILMAN MORALES REY** quien podrá ser notificado en la dirección electrónica director@wmsas.com, adviértasele que deberá avaluar las mejoras realizadas, tanto en el predio El Pomarroso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 320-6350, como el predio Villabel, identificado con matrícula inmobiliaria N° 320-6350, desde la fecha en que fueron ocupados por las partes de este proceso y presentar su informe por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que se realizará la audiencia programada pare en este asunto. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO.
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 13 de agosto de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00232-00
Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL –INTERROGATORIO DE PARTE TESTIMONIOS
Solicitante: LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Al despacho para proveer, en relación con solicitud efectuada en secuencia N°020 por el actor.

San Vicente de Chucurí, 12 de agosto de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Examinadas las diligencias, **REQUIÉRASE** al abogado solicitante aclare su solicitud de cara a lo preceptuado en el inciso final del artículo 174 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez